



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA: ACT/CT/SE-01/17/01/2022**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 16:00 horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, reunidos en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal (INVEDEM), ubicado en Av. Manuel Avila Camacho con el número 286, esquina con H. Colegio Militar, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia: Felipe Yáñez Cortez, Enlace de Transparencia en su carácter de Presidente, Arturo de Jesús Anzures García, Titular del Departamento de Fortalecimiento Municipal en su carácter de Secretario, Laura Rodríguez Castellanos, Titular del Departamento Administrativo en su carácter de Vocal respectivamente, quienes se reúnen en la Primera Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia de INVEDEM en términos de los artículos 3 fracción IV, 130, 131 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹; para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y, declaración de quórum legal;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Discusión y en su caso aprobación de la inexistencia de la información referente del título o documento que acrediten el nivel académico de quién se desempeñó en el cargo de Jefa del Departamento Administrativo en el periodo requerido en la resolución del Recurso de Revisión, dictada dentro el expediente IVAI/REV/1175/2021/I/O y notificada al Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal para su cumplimiento. (Punto propuesto por la titular del Departamento Administrativo);
4. Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y, declaración de quórum legal;

Se procedió a verificar la asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia, en el orden siguiente:

- I. Presidente.** Felipe Yáñez Cortez, Enlace de Transparencia.
- II. Secretario.** Arturo de Jesús Anzures García, Titular del Departamento

¹ En adelante "Ley de Transparencia Local" o "Ley de Transparencia de Veracruz"



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA: ACT/CT/SE-01/17/01/2022**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Fortalecimiento Municipal.

III. Vocal. Laura Rodríguez Castellanos, Titular del Departamento Administrativo.

Acto seguido, se informa que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de INVEDEM por lo que existe quórum legal en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 130, 131 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para sesionar válidamente.

2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

En seguimiento al orden del día, los asistentes a la presente sesión, proponen la dispensa de la lectura de los puntos del Orden del Día, en razón de que fueron circulados oportunamente en términos de la ley, tuvieron conocimiento de los asuntos a tratar y fue leído con antelación.

En este acto, quienes integran el Comité de Transparencia, en votación económica, aprueban la dispensa de la Lectura del Orden del día y lo aprueban por unanimidad, esto en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 fracción IX y demás relativas a la Ley de Transparencia de Veracruz.

3. Discusión y en su caso aprobación de la inexistencia de la información referente del título o documento que acrediten el nivel académico de quién se desempeñó en el cargo de Jefa del Departamento Administrativo en el periodo requerido en la resolución del Recurso de Revisión, dictada dentro el expediente IVAI/REV/1175/2021/I/O y notificada al Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal para su cumplimiento. (Punto propuesto por la titular del Departamento Administrativo).

El Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz manifestó como antecedentes de del presente asunto, los siguientes puntos:



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA: ACT/CT/SE-01/17/01/2022**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- I. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, fue notificada la resolución del Recurso de Revisión, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro el expediente IVAI/REV/1175/2021/I/O.
- II. En la referida resolución, la autoridad de transparencia determinó parcialmente fundado el agravio hecho valer por el recurrente, ordenando a INVEDEM realizar la entrega de la información requerida.

Dicha determinación consistió en que, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal proporcione la información que se originó de la solicitud de acceso de folio 01101421, solo por cuanto hace a la porción que se requiere, misma que a la letra dice:

"Solicitaría se me brinde la declaración patrimonial de cada Jefe (a) de esta dependencia, así como también título y cédula para acreditar el nivel de estudios" (sic)

- III. En la resolución referida, la autoridad de transparencia al análisis de la información proporcionada por este Instituto, derivada de la solicitud primigenia, advirtió lo siguiente:

"...la existencia de nueve jefaturas de las cuales en cuatro casos se identifica como nivel de estudios la licenciatura, en tres casos estudios de maestría y en dos estudios de bachillerato. De modo que en siete de los nueve registros se advierte la actualización de deber proporcionar la información correspondiente al título profesional..." (subrayado propio)

- IV. En cumplimiento a lo ordenado con antelación y como parte del trámite interno que se le da la resolución de mérito, conforme a los plazos y términos señalados en la ley que rige la materia, la Unidad de Transparencia turnó al Departamento Administrativo la resolución referida a efecto de dar atención, mediante el Oficio INVEDEM/UT/898/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
- V. Derivado de lo anterior, dicho departamento mediante el INVEDEM/006-01/01/2022 de fecha seis de enero del año corriente, rindió su cumplimiento de la resolución de mérito, en forma parcial respecto de los documentos requeridos por la autoridad de transparencia, proporcionándolos por el período en el que, el ciudadano presentó su



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA: ACT/CT/SE-01/17/01/2022**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

solicitud de acceso a la información, esto es, al segundo semestre del ejercicio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, por cuanto hace a la acreditación del nivel de estudios de quien se desempeñó como Jefa del Departamento Administrativo en el período requerido por el solicitante, manifiesta la actual titular, la inexistencia del título o documento que avale los estudios de la ciudadana Mariana Raquel Rodríguez Ríos.

En ese tenor, en el oficio de referencia fue solicitado a este Comité de Transparencia lo siguiente:

"...en términos del artículo 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se solicita al Comité de Transparencia convoque a sesión a efecto de decretar la correspondiente inexistencia de la información. No obstante, en mi carácter de titular del área me reservo el derecho para hacer de conocimiento del Órgano Interno de Control de este Instituto para los efectos procedentes información." (sic) Subrayado propio.

- VI.** En virtud de lo solicitado, el Presidente del Comité convocó a los demás integrantes del Comité, para el pronunciamiento y en su caso la emisión del acuerdo correspondiente.

En atención a los antecedentes expresados y;

CONSIDERANDO

PRIMERA. - Competencia.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 9, 11 y demás relativos de la Ley de Transparencia Local, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal es una Entidad Paraestatal con el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrativa o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos que señala la ley que regula la materia.

En términos del artículo 131, fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, **el Comité de Transparencia tiene la atribución** de Confirmar, modificar o



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA: ACT/CT/SE-01/17/01/2022**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

En apego con el artículo 150 de la Ley de transparencia Local, la declaración de inexistencia se da, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

Con base a lo establecido por el artículo 151 de la referida Ley, el sujeto obligado, a través Comité de Transparencia, deberá realizar una búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

SEGUNDA.- Objeto.

El objeto de la presente sesión, consiste en determinar si resulta necesaria la intervención de este Comité para declarar formalmente la inexistencia de la información referente al título o documento que acredite los estudios de la ciudadana que fungió como titular del Departamento Administrativo en el periodo solicitado en la resolución del Recurso de Revisión, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro el expediente IVAI/REV/1175/2021/I/O y, notificada al Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal para su cumplimiento.

Lo anterior con base al oficio INVEDEM/006-01/01/2022 referido en el antecedente V de la presente acta, exhibido para cumplimiento por parte de la actual titular del Departamento Administrativo, con motivo de lo ordenado por la autoridad de transparencia dentro del cumplimiento de resolución del expediente referido.

TERCERA. Fondo. Inexistencia.

El caso concreto, se circunscribe en determinar la viabilidad de lo manifestado en el Oficio INVEDEM/006-01/01/2022 por la Titular del Departamento Administrativo, en el que solicitó someter a la consideración de este Comité de Transparencia, la inexistencia del título o documento que acredite los estudios de la ciudadana Mariana Raquel Rodríguez Ríos, quien fungiera como titular del



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA: ACT/CT/SE-01/17/01/2022**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Departamento Administrativo en el periodo solicitado en la resolución del Recurso de Revisión, dictada dentro el expediente IVAI/REV/1175/2021/I/O.

Lo anterior, en virtud de que, después de la búsqueda exhaustiva realizada por la referida área en sus archivos físicos y digitales, no se localizó el documento requerido en la resolución dictada dentro del expediente indicado.

No obstante, como refiere la servidora pública en su oficio de cumplimiento, fue empleado un mecanismo minucioso de búsqueda para localizar la información, dentro de los expedientes de personal que lleva la Oficina de Recursos Humanos y Materiales de este Instituto adscrita a dicho departamento, cuya ubicación física es en archivero sin número utilizado para tal efecto, así como los archivos digitales del equipo de cómputo asignado a dicha oficina, advirtiéndose la inexistencia del documento en mención.

Es pertinente señalar que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 7 de la Ley de Transparencia del Estado, la inexistencia de la información es el supuesto en el que la información que deriva del ejercicio de las facultades, competencias y funciones, no está en los registros o archivos del sujeto obligado.

No debe pasar inadvertido que, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, con base a lo establecido por el artículo 3 de la Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, *"...es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno."*

Por tanto, es un área de la Administración Pública del Estado de Veracruz, a la cual, con independencia de la Ley en cita y lo que contemple su Reglamento Interior, le son aplicables las disposiciones a que deberán sujetarse las distintas Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y el personal trabajador a su servicio.

Es por ello que tiene relevancia lo señalado por la cláusula décima tercera inciso "h" relativa al Ingreso al Servicio de las *CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2019 - 2020*² que establece: *"Las personas con estudios profesionales deben presentar la*

² Documento de consulta en el enlace electrónico: <http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/11/Condiciones-Generales-de-Trabajo-2019-2020.pdf>

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA: ACT/CT/SE-01/17/01/2022**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

documentación que acredite su profesión, expedida por instituciones educativas oficiales, o por las academias o consejos nacionales y/o estatales.”

En esa tesitura debe puntualizarse que, si bien la información requerida no se genera en el instituto, si existe la disposición expresa para que los servidores públicos que ingresen como personal trabajador a alguna de las Dependencias de la Entidad Pública, presenten la documentación que acredite sus estudios.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 150 fracción II y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, no es posible su reposición en virtud de que el área administrativa aludida es la única que tiene acceso a este tipo de documentos y ninguna otra área posee copia de los mismos, al ser documentación que las personas que ingresan a trabajar a las dependencias de la Administración Pública deben presentar para su incursión.

Sirve de sustento el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que indica lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” Subrayado Propio.

Ahora bien, en este mismo tenor la Red de Transparencia y Acceso a la Información ha emitido un criterio³ sobre los requisitos que debe cumplir la declaratoria de inexistencia el cual a la letra dice:

"INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. REQUISITOS PARA ACREDITARLA.

Se deberá fundar y motivar que la información solicitada no existe, y para ello, se deberá acreditar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos

³ Consultable en el vínculo: <http://jurisprudencia.redrta.org/SitePages/ConsideracionesRTA.aspx>



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA: ACT/CT/SE-01/17/01/2022**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

materiales y en su caso, digitales, consignando los requisitos que den certeza de que la búsqueda fue realizada de manera minuciosa, tales como: 1. Que se turnó la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida, con el propósito de que, en su caso, la localizaran y manifestaran si se encontraba disponible; 2. Que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso concreto; 3. Que el criterio de búsqueda utilizado fue el adecuado: amplio y extensivo (es decir, no restrictivo), y 4. Que de la búsqueda efectuada no se localizaron documentales o información que den cuenta de lo solicitado; 5. La precisión, en su caso, de que se procedió a la destrucción de la información por cuestiones de la vida útil de la misma, en los términos de la ley de que se trate. Cuando posterior al análisis de la inexistencia de la información, se determine que la misma debería existir en virtud de que deriva del ejercicio de facultades, competencias o atribuciones de la autoridad (sujeto obligado), ésta deberá generarse o reponerse en los casos que, sea posible.”

Lo anterior trasladado al caso que nos ocupa tenemos que:

1. La resolución del Recurso de Revisión dictada dentro el expediente IVAI/REV/1175/2021/I/O, se turnó al área que en forma exclusiva resguarda la información;
2. Que el área realizó las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso concreto, además de que existe en el supuesto, la explicación de que existen disposiciones normativas que señalan que, quienes ingresen como personal trabajador a alguna de las Dependencias de la Entidad Pública, deben presentar documentación que acredite sus estudios.
3. Que el criterio de búsqueda utilizado fue el adecuado: amplio y extensivo (es decir, no restrictivo), en el caso concreto se trata de un archivero que debe resguardar los expedientes de personal y la información en sentido estricto debe obrar físicamente en el lugar de la búsqueda, es decir no permanece en resguardo en ninguna otra área de la institución, por lo que al buscarlo en los archivos que lleva la oficina de Recursos Humanos, es de considerarse que se cumplió con la exhaustividad;
4. Que de la búsqueda efectuada no se localizaron documentales o información que den cuenta de lo solicitado; así lo manifestó la titular



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA: ACT/CT/SE-01/17/01/2022**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

del departamento administrativo, reiterando haber empleado el mecanismo de búsqueda de manera exhaustiva;

5. La precisión, en su caso, de que no se procedió a la destrucción de la información por cuestiones de la vida útil de la misma, en los términos de la ley de que se trate, en el caso concreto se dio la explicación de que no se encontró el documento en forma física ni en los archivos digitales que lleva dicho departamento.

CUARTA. Decisión.

Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por el Departamento Administrativo en cita, resulta pertinente mencionar que, el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, ello de conformidad con el artículo 3, fracción VII, 4, 5 y 7 de la Ley de Transparencia Local.

En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá realizar una resolución, mediante la cual declare la inexistencia de la información, ello de conformidad con el artículo 150 y 151 de la Ley de referencia.

Asimismo, viene a bien reiterar que, en fecha seis de enero de dos mil veintidós, a través del oficio INVEDEM/006-01/01/2022 la Jefa del Departamento Administrativo, manifestó que derivado de una búsqueda exhaustiva empleada como mecanismo para localizar la información, dentro de los expedientes de personal, así como en los archivos digitales, que lleva la Oficina de Recursos Humanos y Materiales de este Instituto adscrita a dicho departamento, en donde se advirtió la inexistencia del título y/o documento que acredite los estudios de la ciudadana Mariana Raquel Rodríguez Ríos.

En tal sentido, debe precisarse que, que si bien, es información que no se genera en este Instituto, lo cierto es que, las personas con estudios profesionales deben presentar la documentación que acredite su profesión, para cualquier cargo a ocuparse.



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA: ACT/CT/SE-01/17/01/2022**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa, por lo cual, resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a la letra señala:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente, es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. "

Así las cosas, por las consideraciones expuestas, los integrantes del Comité de Transparencia, consideran viable la propuesta de declarar la inexistencia de la información referente al título o documento que acredite los estudios de la ciudadana que se desempeñó como Jefa del Departamento Administrativo en el periodo solicitado como cumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión, dictada dentro el expediente IVAI/REV/1175/2021/I/O.

Por último señalar que, en términos del artículo 150, fracción IV de la Ley de Transparencia Local, que establece en los casos en la que información no se encuentre en los archivos: "Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda", y en virtud de que la actual titular del Departamento Administrativo es parte integrante del Comité de Transparencia, será por su conducto o la Oficina de Recursos



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA: ACT/CT/SE-01/17/01/2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Humanos y Materiales adscrita a dicha área, quién deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de INVEDEM, para que realice el procedimiento correspondiente.

Por lo anterior, el Presidente del Comité manifiesta: Al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se solicita a Secretario recabe la votación del Comité.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTACIÓN
Enlace de Transparencia - Presidente	A FAVOR
Titular del Departamento de Fortalecimiento Municipal - Secretario	A FAVOR
Titular del Departamento Administrativo - Vocal	A FAVOR

El Secretario del Comité informó a los integrantes que el punto 3 del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes. En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/SE-001/17/01/2022

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 131, fracción II, 143 y 150, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, se confirma la inexistencia de la información del documento señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, como parte del cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión, dictada dentro el expediente IVAI/REV/1175/2021/I/O.

SEGUNDO.- En términos del artículo 145 de la Ley de transparencia local, se instruye al Titular de Unidad de Transparencia del Instituto, notifique la resolución al solicitante y/o al Organismo Garante de Transparencia del Estado, para los efectos legales procedentes.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



INVEDEM
Instituto Veracruzano de
Desarrollo Municipal

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA: ACT/CT/SE-01/17/01/2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO.- En términos del artículo 150, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, se deberá notificar al Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal la presente determinación.

4. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, se determinó agotado el Orden del día, por lo que se declaró formalmente cerrada, siendo las 16:30 horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, siendo firmada al calce por los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. FELIPE YÁÑEZ CORTEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. ARTURO DE JESÚS ANZURES
GARCÍA
SECRETARIO DEL COMITÉ

MTRA. LAURA RODRÍGUEZ
CASTELLANOS
VOCAL DEL COMITÉ

Última hoja de firmas del Acta: ACT/CT/SE-01/17/01/2022 de Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós.